Entre los suscritos, **VERÓNICA MARCELA CANTILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.833.772 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (DEIP), quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria Departamental de Cultura y Patrimonio, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019990 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar Convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **DANIELA CECILIA URQUIJO PEDROZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (DEIP), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.839.794 expedida en Barranquilla (DEIP), quien obra en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS**, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.218.607-1, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla (DEIP), quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio de Asociación, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de 1991, ratifica a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural; bajo esta premisa el artículo 70 consagra de forma taxativa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades. Así mismo, el artículo 71 exige fomentar y estimular las manifestaciones culturales, y el artículo 72 impone la protección insoslayable del patrimonio cultural de la Nación. **2)** Que el PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL es toda obra o conjunto de obras o documentos, en cualquier soporte, que incluye las colecciones recibidas por depósito legal y toda obra que se considere herencia y memoria, o que contribuya a la construcción de la identidad de la Nación en su diversidad; incluyendo libros, folletos y manuscritos, microformas, material gráfico, cartográfico, seriado, sonoro, musical, audiovisual, recursos electrónicos. Que el DEPÓSITO LEGAL es un mecanismo que permite la adquisición, el registro, la preservación y la disponibilidad del patrimonio bibliográfico y documental, y que tiene como fin preservar la memoria cultural y acrecentar y asegurar el acceso al Patrimonio Cultural de la Nación, teniendo un carácter de interés público al hacer posible que cualquier persona pueda acceder a este. **3)** Que la BIBLIOTECA es una estructura organizativa que, mediante los procesos y servicios técnicamente apropiados, tiene como misión facilitar el acceso de una comunidad o grupo particular de usuarios a documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. Que la BIBLIOTECA DIGITAL corresponde a las colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición de público, las cuales pueden contener materiales digitalizados, tales como ejemplares digitales de libros y otro material documental procedente de bibliotecas, archivos y museos, o basarse en información producida directamente en formato digital. Que la BIBLIOTECA PÚBLICA es aquella que presta servicios al público en general, por lo que está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción. Que la BIBLIOTECA PÚBLICA ESTATAL ya sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal, es la que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con las disposiciones vigentes. Que la RED DE BIBLIOTECAS es el conjunto de Bibliotecas que comparten intereses y recursos para obtener logros comunes. **4)** Que en el Manifiesto preparado en colaboración con la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), aprobado por la UNESCO en noviembre de 1994, se determinó que las misiones de la Biblioteca Pública apuntan a: 1. Crear y consolidar los hábitos de lectura en los niños desde los primeros años. 2. Prestar apoyo a la educación, tanto individual como autodidacta, así como a la educación formal en todos los niveles. 3. Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo. 4. Estimular la imaginación y creatividad de niños y jóvenes. 5. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes, de los logros e innovaciones científicos. 6. Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas. 7. Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural. 8. Prestar apoyo a la tradición oral. 9. Garantizar a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información de la comunidad. 10. Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local. 11. Facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos. 12. Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos. **5)** Que, por su rol estratégico respecto de la educación, la ciencia, la tecnología, la investigación, la cultura, y el desarrollo social y económico de la Nación, la infraestructura y dotaciones, así como los servicios a cargo de las Bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas están declarados de UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL. **6)** Que, los servicios de las bibliotecas públicas se basan en criterios de CALIDAD, PERTINENCIA, PLURALIDAD, DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA Y COBERTURA, y su personal ejerce funciones bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política. Que los servicios bibliotecarios básicos SON GRATUITOS AL PÚBLICO y ninguna autoridad nacional o territorial, ni biblioteca pública podrá establecer prácticas tendientes al cobro de estos servicios de manera directa o indirecta. **7)** Que, en los Lineamentos de la Red Nacional de

Bibliotecas Públicas, se establecen los siguientes, y en ese sentido constituyen deberes en el desarrollo de su operación: A. Promover la acción coordinada del Estado, el sector privado y las organizaciones sociales y comunitarias para la sostenibilidad y fortalecimiento de las Bibliotecas Públicas que forman parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. B. Promover la conformación de nodos regionales que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y velen por el desarrollo bibliotecario de cada ente territorial, con sus respectivas coordinaciones. C. Impulsar el desarrollo de servicios bibliotecarios en comunidades no atendidas. D. Atender y promover las políticas, normas, lineamientos y estándares para el desarrollo bibliotecario público del país. E. Impulsar la aplicación de planes regionales y locales de lectura, acordes con los lineamientos y políticas nacionales. F. Impulsar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y promover su conocimiento y manejo por parte del personal bibliotecario y las comunidades. G. Impulsar la estabilidad laboral y la formación permanente de los bibliotecarios públicos tanto en la educación formal como en la educación para el trabajo y para el desarrollo humano. H. Promover la recolección, organización, conservación y acceso al patrimonio documental y bibliográfico de la Nación. I. Impulsar el establecimiento de sistemas de información y evaluación de los servicios, planes y programas de las bibliotecas públicas que forman parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con el fin de orientar sus acciones. J. Promover la cooperación con otras redes de bibliotecas públicas, privadas, mixtas, de organizaciones sociales o comunitarias, y del nivel internacional. (…) (Artículo 10 de la Ley 1379 de 2010 "Por la cual se organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se dictan otras disposiciones"). **8)** Que, el Decreto Departamental No. 00924 de 1998 "Por medio del cual se hace una exaltación y se le da nombre a la Biblioteca Pública Departamental", determina: "Artículo Único: Exáltese la imponderable tarea cultural realizada por Meira Delmar durante casi cuatro décadas al frente de la Biblioteca Pública Departamental, dándole su nombre a este centro de información bibliográfica, que hoy se halla adscrito a la Secretaría de Cultura del Atlántico". **9)** Que, la Ley 889 de 2004 "Por la cual se erige en Patrimonio Cultural y Educativo de la Nación la Biblioteca Pública Departamental Meira Delmar", establece: "(…) Artículo Primero: Erigir como Patrimonio Cultural y Educativo de la Nación a la Biblioteca Pública Departamental Meira Delmar ubicada en el Parque San José del Distrito Especial de Barranquilla. (…) Artículo Segundo: La administración de este centro piloto de la cultura del caribe colombiano, símbolo de la cultura y la academia, continuará como hasta ahora, a cargo del Departamento del Atlántico con recursos propios y los procedentes del sistema general de participaciones de conformidad con la Ley. (…) Artículo Tercero: El conjunto de muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico y hemerográfico, constituyen el patrimonio de la Biblioteca Pública Departamental del Atlántico Meira Delmar. (…) Artículo Cuarto: El Departamento del Atlántico, mantendrá la coordinación en el mejoramiento locativo, amplitud, dotación y mantenimiento y buscará la participación del Distrito Especial de Barranquilla y de la Nación (…)". **10)** Que, el Decreto Departamental No. 000520 de 2004 "Por medio del cual se modifica la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", estipula en el artículo 5°, acoger en los siguientes términos la misión y funciones de la estructura orgánica de la administración departamental central: Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico: MISIÓN: Planear, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas culturales formuladas en el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, a fin de acompañar administrativa y pedagógicamente a los distintos procesos culturales que se desarrollan en los municipios del departamento del Atlántico, promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo integral de los ciudadanos y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades a través de la ejecución de distintos programas y proyectos. FUNCIONES: Asesorar al Gobernador en la definición, formulación y ejecución de políticas culturales; Diseñar el Plan de Desarrollo Cultural del departamento; Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de carácter cultural; Determinar los criterios para la asignación de los recursos estatales; Formular las estrategias culturales del departamento de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Cultura; Propiciar la integración del intercambio de comunicaciones entre las entidades culturales del departamento; Generar mecanismos que permitan la participación ciudadana para reafirmar la identidad cultural; Organizar y controlar el funcionamiento del sistema de información cultural y evaluar los indicadores de gestión; Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, proyectos y programas de la Biblioteca Departamental y las Bibliotecas Municipales. (Al respecto véanse las páginas 24 a 25 ibidem). **11)** Que, en las responsabilidades institucionales a cargo de la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico, se tiene que, ésta es garante de la operación de la Biblioteca Pública Departamental, la cual fue creada mediante la Ordenanza No. 12 de 1921 e inaugurada el 01 de octubre de 1922. **12)** Que, al tratarse de un Bien declarado como Patrimonio Cultural y Educativo de la Nación y en atención a su ubicación geográfica, la Biblioteca Pública Departamental "MEIRA DELMAR", debe ofrecer una programación acorde a las necesidades de los usuarios, el flujo de estudiantes, las visitas de la comunidad en general, así como el despliegue de actividades en los municipios mediante programas de extensión de servicios. **13)** Que, la POLÍTICA DE LECTURA Y BIBLIOTECAS DE COLOMBIA, plantea las directrices que a continuación se enuncian: SOSTENIBILIDAD: Es importante y necesario buscar mecanismos que garanticen la sostenibilidad de las Bibliotecas en todo el territorio nacional. Para ello se deben buscar estrategias de tipo legal, económico y político que comprometan los tres (3) niveles de la administración pública: nacional, departamental y municipal y la articulación con las diferentes entidades públicas y privadas. COBERTURA: El Estado debe promover la creación de servicios

bibliotecarios que garanticen que toda la población colombiana tenga acceso a la información y a la cultura escrita. Debe atender a poblaciones con dificultades de acceso como las que se encuentran en centros penitenciarios, en los hospitales, en las unidades de las fuerzas armadas, entre otras, así como trabajar, con poblaciones rurales, comunidades indígenas, poblaciones afrodescendientes y otras, en la conformación de bibliotecas que respondan a su cultura y a sus necesidades. INFORMACIÓN: Consolidar un sistema de información estadística confiable que permita diseñar programas de seguimiento y evaluación acordes con la realidad de las bibliotecas y permita orientar de manera más acertada las decisiones de política y las inversiones. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LECTURA Y ESCRITURA: Desarrollar programas dirigidos a niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y aquellas en situación de vulnerabilidad, entre otros. De igual manera, se iniciará la creación de servicios de información local que permitan promover la valoración, rescate, comprensión y defensa de las culturas locales. CALIDAD DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DESARROLLO DE COLECCIONES: Se debe procurar la mejora constante en todos los servicios bibliotecarios, cuidando sobre todo las estrategias que permitan mantener actualizadas las colecciones, respondiendo a criterios de calidad y pertinencia con respecto a las comunidades que son objeto de su radio de acción. Igualmente se debe considerar la creación de servicios bibliotecarios que permitan desarrollar las habilidades necesarias para el uso de la Biblioteca. FORMACIÓN DE BIBLIOTECARIOS Y MEDIADORES: Es importante diseñar a nivel nacional y regional programas de formación y actualización dirigidos a bibliotecarios y a mediadores de lectura (promotores, líderes comunitarios, docentes, padres y madres de familia) en las diferentes áreas del desarrollo bibliotecario. CONECTIVIDAD: Se debe trabajar con las diferentes entidades tanto públicas como privadas en todos los niveles —nacional, regional y local— con el fin de lograr que todas las Bibliotecas logren tener computadores para los usuarios, efectiva y rápida conectividad con sus respectivos servicios de soporte, mantenimiento y actualización. ARTICULACIÓN: Consolidar un marco de acción institucional que consulte y articule los conocimientos, experiencias y esfuerzos de las entidades públicas y privadas, locales, regionales, nacionales e internacionales relacionadas con el acceso de la población a la cultura escrita, a la información y el conocimiento y el derecho de la población colombiana a la lectura y la escritura. FORTALECIMIENTO: El Estado debe trabajar por el fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Para ello es importante que las instituciones rectoras de las políticas nacionales acojan los principios de descentralización, autonomía y participación, donde las entidades territoriales asumen la responsabilidad del trabajo con las redes departamentales y locales. De la misma manera, debe promover la participación del sector privado. PARTICIPACIÓN: A través de estrategias de gestión participativa se debe convertir a las Bibliotecas Públicas en parte activa de la Red, con el desarrollo de experiencias exitosas y buenas prácticas que sirvan para el desarrollo de modelos y contribuyan a la transferencia de conocimientos. **14)** Que, el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO, revela que la cultura en todas sus manifestaciones es fundamental para el desarrollo del carácter, Atlántico para El Mundo busca entonces identificar, reconocer y potencializar todas estas habilidades y talentos para visibilizarlos y llevarlos al mundo, por lo que se requiere un acompañamiento muy importante *"(…) toda la infraestructura de nuestras casas de cultura y los docentes necesarios para poder darle a nuestros jóvenes ese apoyo y ese respaldo que se requiere, pero también se impulsarán todas las manifestaciones de cultura asociadas a nuestro territorio (…)".* (artículo 16°. Tema 1.5 Cultura para la transformación y el desarrollo). Que, en ese sentido, los Objetivos Específicos apuntan a: i) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. ii) Optimizar y fortalecer la oferta de la infraestructura de uso cultural. iii) Fomentar la conservación y salvaguarda del patrimonio departamental. iv) Promover las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento. v) Impulsar la lectura, la escritura y la oralidad y facilitar la circulación y acceso a la información y el Conocimiento. vi) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. **15)** Que, para el asunto que atañe a la presente contratación, las concordancias con el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027, son las siguientes: PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2027: ATLÁNTICO PARA EL MUNDO. TEMA: Cultura para la transformación y el desarrollo. INDICADOR DE RESULTADO: Procesos de estímulos otorgados (financieros, formativos, promoción y asistencias técnicas). META DE RESULTADO: Desarrollar anualmente cuatro (4) procesos de estímulos (financieros, formativos, de promoción y circulación y asistencias técnicas) para el fortalecimiento al sector artístico, cultural, discapacidad, patrimonial y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. META DEL CUATRIENIO: Dieciséis (16). META ANUALIZADA: Cuatro (4). INDICADOR DE PRODUCTO: Personas capacitadas. INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Personas capacitadas en procesos de formación en las áreas artísticas, culturales, servicios bibliotecarios, fomento a la lectura y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. META DE PRODUCTO: Capacitar tres mil (3000) personas en procesos de formación en las áreas artísticas, culturales, servicios bibliotecarios, fomento a la lectura y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios en el Departamento del Atlántico mediante alianzas público-privadas con entidades educativas. VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2026: Setecientas cincuenta (750). INDICADOR DE RESULTADO: Procesos bibliográficos y documentales implementados en el departamento (administrativos, tecnológicos, técnicos, formativos, culturales y lectores). META DE RESULTADO: Realizar diez (10) procesos administrativos, tecnológicos, técnicos y lectores en el departamento. META DEL CUATRIENIO: Diez (10). META ANUALIZADA: Tres (3). INDICADOR DE PRODUCTO: Usuarios atendidos. INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Usuarios atendidos en bibliotecas digitales. META DE PRODUCTO: Atender dos mil quinientos (2.500) usuarios en dos (2) bibliotecas digitales en el

departamento del Atlántico. VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2026: Mil (1.000). INDICADOR DE RESULTADO: Procesos bibliográficos y documentales implementados en el departamento (administrativos, tecnológicos, técnicos, formativos, culturales y lectores). META DE RESULTADO: Realizar diez (10) procesos administrativos, tecnológicos, técnicos y lectores en el departamento. META DEL CUATRIENIO: Diez (10). META ANUALIZADA: Tres (3). INDICADOR DE PRODUCTO: Materiales de lectura disponibles en bibliotecas públicas y espacios no convencionales. INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Material de lectura digital disponible para la red departamental de bibliotecas públicas (Base de datos). META DE PRODUCTO: Brindar el acceso a cien mil ejemplares de material de lectura digital mediante la suscripción de cuatro bases de datos, bibliotecas digitales o servidores de información electrónicos para la Red Departamental de Bibliotecas Públicas del Atlántico. VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2026: Veinticinco mil (25.000). INDICADOR DE RESULTADO: Procesos bibliográficos y documentales implementados en el departamento (administrativos, tecnológicos, técnicos, formativos, culturales y lectores). META DE RESULTADO: Realizar diez (10) procesos administrativos, tecnológicos, técnicos y lectores en el departamento. META DEL CUATRIENIO: Diez (10). META ANUALIZADA: Tres (3). INDICADOR DE PRODUCTO: Bienes bibliográficos y documentales preservados. INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Material bibliográfico y documental preservado, catalogado, restaurado y descrito. META DE PRODUCTO: Preservar, catalogar, restaurar y describir ocho (8) bienes de carácter bibliográfico y documental. VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2026: Tres (3). INDICADOR DE RESULTADO: Estrategias de conservación y salvaguarda del patrimonio departamental desarrolladas. META DE RESULTADO: Desarrollar cuatro (4) estrategias de protección, conservación y salvaguarda alrededor de expresiones o bienes del patrimonio departamental concibiéndolos desde una perspectiva integral como territorios bioculturales y de inclusión social (construcción, restauración, conservación y adecuación de museos, inventario patrimonial y procesos de formación, difusión y valoración). META DEL CUATRIENIO: Cuatro (4). META ANUALIZADA: Dos (2). INDICADOR DE PRODUCTO: Personas capacitadas. INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Gestores, hacedores, bibliotecarios y público en general capacitado en escritura y lectura braille y en lenguaje de señas. META DE PRODUCTO: Capacitar a ciento veinte (120) gestores, hacedores, bibliotecarios y público en general en escritura y lectura en sistema braille y lenguaje de señas incluyendo un enfoque sostenible y étnico diferencial. VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2026: Sesenta (60). Tomados de Plan Estratégico Cultura VF, Vigencia 2026. **16)** Que, la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS** ha manifestado su disposición de aportar el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **17.** Que, el proyecto descrito tiene un valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.742.449.352)** por lo que la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.219.714.546),** afirmando su intención de realizar un aporte por valor de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($522.734.806)** suma que corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto. **18.** Que el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "(…) *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)".* **19.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019; se recuerda al Gobierno que la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse las normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto No. 092 de 2017 reglamenta la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **20.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el departamento del Atlántico y las funciones de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto No. 092 de 2017. **21.** Que la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO publicó Aviso de Convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese

manifestaciones de interés. **22.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, se procede a celebrar el Convenio de Asociación entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS. **23.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA CONSOLIDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MEIRA DELMAR Y FORTALECER LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ATLÁNTICO COMO CENTROS CULTURALES DE REFERENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PROMOVIENDO LA LECTURA, EL ARTE Y LA CULTURA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1. Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2**. Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. **3**. Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada. **4**. Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. **5.** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. **6**. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7**. Teniendo en cuenta que el Asociado goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. **8**. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **9.** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **10**. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **11**. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **12.** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el departamento del Atlántico. **13**. El Asociado para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **14**. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del departamento del Atlántico a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del departamento del Atlántico. **15**. La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el Asociado y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. **16**. El Asociado manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **17.** Realizar mínimamente las siguientes acciones específicas: I) FOMENTO A LA LECTURA A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS LÚDICAS, CREATIVAS Y ARTÍSTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA. II) FOMENTO A LA LECTURA A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS LÚDICAS, CREATIVAS Y ARTÍSTICAS PARA LA INFANCIA. III) FOMENTO A LA LECTURA A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS LÚDICAS, CREATIVAS Y ARTÍSTICAS PARA LA ADOLESCENCIA. IV) FOMENTO A LA LECTURA A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS LÚDICAS, CREATIVAS Y ARTÍSTICAS PARA LA JUVENTUD Y LA ADULTEZ. V) FOMENTO A LA LECTURA A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS LÚDICAS, CREATIVAS Y ARTÍSTICAS PARA ADULTOS MAYORES. VI) DIÁLOGOS CON EL ARTE, LA LITERATURA Y EL PENSAMIENTO. VII) TALLER DE ESCRITURA CREATIVA PARA FORMACIÓN DE NUEVOS ESCRITORES EN EL DEPARTAMENTO. VIII) TALLERES AUDIOVISUALES DE ANÁLISIS CINEMATOGRÁFICO CON ENFOQUE DIDÁCTICÓ DE APRECIACIÓN ARTÍSTICA. IX) CUENTOS CANTADOS. X) TERTULIA "LA MUJER Y LA LITERATURA": COMPARTIENDO TEXTOS Y EXPERIENCIAS LITERARIAS. XI) RECITAL POÉTICO Y MUSICAL "MEIRA DELMAR, UN ESPACIO PARA TODOS". XII) CLUB DE LECTURA MEIRA DELMAR. XIII) TALLER DE LENGUA

DE SEÑAS COLOMBIANA: INCLUSIÓN Y COMUNICACIÓN. XIV) TERTULIAS “ENCUENTROS LITERARIOS ABIERTOS". XV) CINE FORO. XVI) CICLO DE DOCUMENTALES. XVII) TÍTERES EN MEIRA. XVIII) CONVERSATORIOS CON AUTORES LOCALES. XIX) FORMACIÓN EN COMPOSICIÓN LITERARIA: CANTO, NARRACIÓN ORAL, LETANÍAS, DÉCIMAS. XX) EXPOSICIONES ARTÍSTICAS Y LITERARIAS. XXI) TALLERES DE ARTE. XXII) FORMACIÓN A BIBLIOTECARIOS DE LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS. XXIII) BAZAR LITERARIO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MEIRA DELMAR. XXIV) DÉCIMAS POR EL ATLÁNTICO. XXV) BIBLIOTECA VIVA: GESTIÓN INTELIGENTE PARA EL ACCESO INCLUSIVO Y SEGURO A LA LECTURA Y LA CULTURA. XXVI) LECTURA DIGITAL INCLUSIVA: HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. XXVII) FORMACIÓN EN HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LA PRESERVACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO. XXVIII) FERIA DEL LIBRO DE SANTO TOMAS. XXIX) NOVENA CON SENTIDO CULTURAL Y LITERARIO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MEIRA DELMAR. XXX) NOVENA CON SENTIDO CULTURAL Y LITERARIO EN CINCO (5) MUNICIPIOS DEL ATLÁNTICO. **18.** Garantizar la realización de todas las actividades encaminadas a la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, según la propuesta presentada y el cronograma de actividades aprobado por la Supervisión. **19.** Contar con los recursos humanos, técnicos, administrativos y capacidad. necesaria para la adecuada ejecución del Convenio de Asociación. **20.** Asistir a las reuniones, comités, mesas de trabajo etc., que sean convocadas por el departamento del Atlántico o cualquier otra autoridad frente a la temática objeto del Convenio de Asociación. **21.** Designar un Supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. El supervisor deberá asistir al Comité de Seguimiento según sea la programación de las reuniones. **22.** Presentar al Supervisor designado por el departamento del Atlántico, el detalle del Cronograma de actividades y Plan de Trabajo a desarrollar conforme a lo contenido en la Propuesta y los Estudios Previos. **23.** Radicar según se estipule con la Supervisión, los Informes de ejecución en los que se detalle el desarrollo de las actividades y el cronograma de avance con sus correspondientes soportes. **24.** Realizar mínimo una (1) vez al mes, una reunión de coordinación y seguimiento con los representantes que considere el departamento del Atlántico en las que participe la Supervisión por parte del Departamento y por parte del Asociado. **25.** Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio de Asociación y cualquier otra que sea indispensables para cumplir con su objeto. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. **2**. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **3**. Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente Convenio de Asociación está pactado en la suma MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.742.449.352). Discriminado de la siguiente manera: El aporte de **EL DEPARTAMENTO** por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.219.714.546). Y el aporte de **EL ASOCIADO** por la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($522.734.806). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: 1. Un primer desembolso equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. 2. Un segundo desembolso correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a corte del cincuenta por ciento (50%) de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3. Un tercer desembolso correspondiente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO**: Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto No. 092 del 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, por lo que el departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que el Asociado vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio de Asociación es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del Asociado manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. -**

SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con el Asociado se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal **2026**, conforme al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202601871 DE FECHA 11/08/2026**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el departamento del Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** El Asociado otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Convenio de Asociación, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del Convenio de Asociación y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de TRESCIENTOS (300) SMLMV y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación. El Asociado será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del departamento del Atlántico, antes de la iniciación del Convenio de Asociación. **d) DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio de Asociación, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más**. e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%) al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente Convenio de Asociación. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del Convenio de Asociación sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Asociación. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del Convenio de Asociación. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El Asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente Convenio de Asociación y el Decreto No. 154 de 2021 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente Convenio de Asociación, el Asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Convenio de Asociación y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y

se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente Convenio de Asociación, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el (la) **SECRETARIO (A) DE DESPACHO,** adscrito (a) a la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio, designado (a) en el Estudio Previo quien será el (la) encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del Convenio de Asociación siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del Convenio de Asociación. b) Exigir el cumplimiento del Convenio de Asociación en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del Convenio de Asociación y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de quien corresponda. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del Convenio de Asociación. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** El departamento del Atlántico podrá en cualquier momento cambiar el (la) funcionario (a) que ejerza la Supervisión, sin que sea necesario modificar el Convenio de Asociación, bastará con la comunicación al nuevo Supervisor (a) y al Asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio de Asociación será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio de Asociación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente Convenio de Asociación se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un Convenio de Asociación, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente Convenio de Asociación será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto No. 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este Convenio de Asociación en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente Convenio de Asociación resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente Convenio de Asociación, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el Asociado garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este Convenio de Asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente Convenio de Asociación goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio de Asociación. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan

exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente Convenio de Asociación, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del Sector. g) Cuadro de asignación de Riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en Barranquilla (DEIP), Galapa, Juan de Acosta, Palmar de Varela, Polonuevo, Sabanalarga, Santo Tomás, y Usiacurí en el Departamento del Atlántico, y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla (DEIP).

Proyectó: Divas Judith Iglesias Polo/ Profesional especializado/ Secretaría de cultura y Patrimonio